ORDEN EJECUTIVA Núm. 286 que deroga la ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911.—G. O. Núm. 3010.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 286.

G. O. No. 3010.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden:

1.—Queda derogada la Ley sobre Franquicias Agrarias, promulgada el 26 de Junio de 1911, y publicada en la Gaceta Oficial No. 2207.

2. Esta Orden no afectará los derechos adquiridos hasta ésta fecha en virtud de la citada Ley.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 3 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA Núm. 287 que deroga la ley sobre concesión de terrenos del Estado.—G. O. Núm. 3010

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 287.

G. O. No. 3010.

POR CUANTO la "Ley sobre Concesión de Terrenos del Estado" promulgada en 9 de Junio de 1905, no ha llenado los propósitos para que fué dictada, el Gobierno Militar de Santo Domingo en virtud de los poderes de que está invsetido ordena

que dicha Ley sea suspendida desde la publicación de esta orden, hasta tanto que otra Ley más adecuada pueda ser preparada y promulgada.

Esta orden no afecta los derechos adquiridos en virtud de la Ley abolida.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 3, de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 288 que apropia fondos para cubrir los gastos generales de la Oficina de Obras Públicas.—G. O. Núm. 3010.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 288.

G. O. No. 3010.

En virtud de los podeers de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se apropia de los fondos depositados en la Guaranty Trust Company of New York, la suma de cincuenta y cinco mil dollares ($55,000) ó la parte de esta suma que sea necesaria para cubrir los gastos generales de la oficina y de la organización de las brigadas de campo del Departamento de Obras Públicas, para el año fiscal que termina el 30 de Junio de 1920.

Cualquier balance no gastado de dicha suma, existente el 30 de Junio de 1920, deberá volver a formar parte de los fondos depositados en la Guaranty Trust Company y de los cuales ésta apropiación es hecha.
